



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL CONSULTA NACIONAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: GUERRERO LOPEZ IVAN
SALOMON / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 9/01/2024 15:33:28 Razón: RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PRADO
SALDARRIAGA VICTOR
ROBERTO / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 15/01/2024 09:08:47 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: BROUSSET
SALAS RICARDO ALBERTO
/ Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 16/01/2024 14:40:22 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CASTAÑEDA
OTSU SUSANA YNES / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 13/01/2024 12:33:43 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PACHECO
HUANCAS Iris Estela FAU
20159981216 soft
Fecha: 18/01/2024 10:09:47 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema CAMPOS OLIVERA
ROSARIO AURORA / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 6/02/2024 20:48:54 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CONSULTA SIN EFECTO POR AUSENCIA DE AGRAVIOS

Sumilla. Si el procurador público no expresa agravios en el trámite de la consulta, de conformidad con el numeral 6 del artículo 4 del Decreto Legislativo 923, corresponde dejar sin efecto la consulta y firme la resolución elevada.

Lima, veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés

VISTA: la consulta de la resolución de quince de septiembre de dos mil veintiuno (folios 458-462), expedida por la Cuarta Sala Penal Nacional, de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, que declaró fundada la excepción de prescripción de la acción penal deducida por el Ministerio Público y, en consecuencia, extinguida la acción penal incoada contra Wilder Palomino Lizana y Edmundo Yabar Deza por la presunta comisión del delito contra la tranquilidad pública-terrorismo, en agravio del Estado; con lo demás que contiene.

Con lo **expuesto** por la Fiscalía Suprema en lo Penal.

Intervino como ponente el juez supremo **GUERRERO LÓPEZ**.

CONSIDERANDO

Primero. Hechos

Conforme se infiere de autos se les imputa a los procesados Wilder Palomino Lizana y Edmundo Yabar Deza pertenecer a la organización terrorista Sendero Luminoso.

Así, el **21 de agosto de 1989**, a raíz de una intervención de equinos, efectivos de la Policía Nacional del Perú de Paucartambo detuvieron a Timoteo Zamata Aymulo y Bernabé Mandora Pérez, advirtiéndose posteriormente que

el primero de los mencionados venía colaborando con la mencionada organización terrorista y había sido reclutado por Edmundo Yabar Deza, quien junto con Wilder Palomino Lizana, alias el Gringo, venían organizando a pobladores de diferentes comunidades para desarrollar actos terroristas, como el de atacar a los diferentes puestos policiales, siendo el más inminente la incursión a los puestos policiales de Ocongate y C'ascca.

Asimismo, Timoteo Zamata Aymulo, por encargo de Edmundo Yabar Deza, habría ido al encuentro de Bernabé Mandora Pérez para juntos recoger dos fusiles, siendo evidente, a criterio del Ministerio Público, que servirían para provocar estados de zozobra, alarma, terror y grave perturbación de la tranquilidad pública, armas que serían conducidas a la casa de Florencio Cruz Mandora, en la comunidad de Huancahuari, lugar donde los esperaba Edmundo Yabar Deza.

Segundo. Opinión de la Fiscalía Suprema en lo Penal

Mediante Dictamen 587-2023-MP-FN-1FSP (folios 17-21 del cuadernillo formado en esta instancia), la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal concluyó en **que se APRUEBE** la resolución materia de consulta, dado que, considerando la fecha de comisión de los hechos a la fecha, se ha superado el plazo de prescripción, operando la acción liberadora del tiempo.

Tercero. Fundamentos de este Tribunal

3.1. El Decreto Legislativo 923, que fortalece organizacional y funcionalmente la defensa del Estado en delitos de terrorismo, establece en el artículo 6¹ que las resoluciones que pongan fin a la instancia serán elevadas en consulta al órgano jurisdiccional superior en grado, cuando sean desfavorables al Estado.

¹ **Artículo 6. Consulta de las resoluciones desfavorables al Estado**

Las resoluciones que pongan fin a la instancia serán elevadas en consulta al órgano jurisdiccional superior en grado cuando sean desfavorables al Estado, debiendo el procurador público expresar agravios dos días antes de la vista de la causa.

3.2. La parte final del inciso 6 del artículo 4² del citado Decreto Legislativo, determina que el procurador público debe expresar agravios en la instancia correspondiente, hasta dos días antes de la vista de la causa; de no hacerlo, la Sala declarará sin efecto la consulta y firme la resolución que la originó.

3.3. En el caso en concreto, el señor Procurador Público no cumplió con expresar agravios, respecto de la resolución desfavorable a los intereses que representa, como lo ordena la norma acotada, a pesar de haber sido debida y oportunamente notificado (folio 25 del cuadernillo formado en esta instancia), entendiéndose que está conforme con lo decidido. Cabe, en consecuencia, aplicar los efectos previstos en la última parte del inciso 6 del artículo 4 del Decreto Legislativo citado, sin mayor análisis.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, acordaron:

I. DECLARAR SIN EFECTO LA CONSULTA y FIRME LA RESOLUCIÓN de quince de septiembre de dos mil veintiuno, expedida por la Cuarta Sala Penal Nacional, de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, que declaró fundada la excepción de prescripción de la acción penal deducida por el Ministerio Público y, en consecuencia, extinguida la acción penal incoada contra Wilder Palomino Lizana y Edmundo Yabar Deza por la presunta comisión del delito contra la tranquilidad pública- terrorismo-, en agravio del Estado; con lo demás que contiene.

² Artículo 4. Facultades de los procuradores

Además de las facultades establecidas en la Ley de Defensa Judicial del Estado, Decreto Ley 17537 y en el Código de Procedimientos Penales respecto a la parte civil, el Procurador Público Especializado para Delitos de Terrorismo está facultado para:

[...] 6. Las resoluciones que ponen fin a la instancia serán elevadas en consulta al órgano jurisdiccional superior en grado cuando sean desfavorables al Estado. **El Procurador Público debe expresar agravios en la instancia correspondiente hasta dos días antes de la vista de la causa. De no hacerlo, la Sala declarará sin efecto la consulta y firme la resolución que la originó.** [Resaltado agregado]

II. DISPONER se notifique la ejecutoria a las partes apersonadas en esta instancia, se devuelvan los actuados a la sala superior de origen y se archive el cuadernillo.

S. S.

PRADO SALDARRIAGA

BROUSSET SALAS

CASTAÑEDA OTSU

PACHECO HUANCAS

GUERRERO LÓPEZ

GL/gc. VC 21/12/2023